



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 086 -2020-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

30 JUN 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las resoluciones regionales, norman asuntos de carácter administrativo, encontrándose en el nivel "c" las Resoluciones Gerenciales Regionales emitidas por los Gerentes Regionales, asimismo el numeral "5" del artículo 29-A respecto a las funciones específicas de las gerencias regionales, en este caso, las resoluciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, donde menciona la "Gerencia de Infraestructura.- Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, "Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19", se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, posteriormente dicho dispositivo fue modificado ampliando el plazo de la emergencia sanitaria;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" y sus modificaciones, se declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ocasionando la paralización de la ejecución de las obras públicas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, "Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas"; se establece la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones;

Que, con Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"; dicha directiva fue rectificada mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE de fecha 5 de junio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM"; se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a)





de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, con Directiva n°005-2009-GR/JUNIN de junio del 2009 "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín" en su Segunda Disposición Complementaria que menciona: " En los casos no previstos o contemplados en la presente norma y que se vinculen con el tema de ejecución de obras por administración directa, corresponderá emitir opinión previa al interior de la Gerencia Regional de Infraestructura y de ser necesarios se incorporarán la Dirección Regional de Administración Financiera, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica u otros ", en ese sentido, siendo que no existe un proceso establecido para la reactivación de obras por administración directa, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, emitir pronunciamiento sobre éste.

Que, la Segunda Disposición Transitoria del D.L N°1486 y la Directiva n°005-2020-OSCE/CD no es de aplicación para las obras que se ejecuten mediante la modalidad de administración directa, sin embargo, las entidades públicas pueden considerar sus disposiciones como parámetros referenciales en lo que corresponda;

Que, con Memorando N° 831-2020-GRJ/GRI de fecha 18 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, se pronunció y determinó los alcances para la reactivación de Obras Públicas por Administración Directa del Gobierno Regional de Junín, el cual considera de manera referencial los alcances dispuestos en la Segunda Disposición Transitoria del D.L N°1486 y la Directiva n°005-2020-OSCE/CD.

Que en el R.O.F. de la entidad en su Artículo n° 84 en su literal "m" refiere: "Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia" en ese sentido, siendo necesaria la formalización del procedimiento de Reactivación de Obras Públicas por Administración Directa del Gobierno Regional de Junín", corresponde, la emisión de resolución aprobando dicho procedimiento.

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

- 1) **ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR**, "Los Lineamientos para la Reactivación de Obras Públicas por Administración Directa del Gobierno Regional de Junín".
- 2) **ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

I. OBJETO:

Establecer los lineamientos, para establecer el procedimiento de Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para reactivar las obras públicas administradas directamente por el Gobierno Regional de Junín, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias

II. CONSIDERACIONES GENERALES:

Se precisa que la Segunda Disposición Transitoria del D.L N°1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, no es de aplicación para las obras que se ejecuten mediante la modalidad de administración directa, sin embargo, las entidades públicas pueden considerar sus disposiciones como parámetros referenciales en lo que corresponda, asimismo;

Cuando, con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, los sectores competentes dicten medidas de carácter sanitario o de otra índole para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las partes deberán implementarlas.

Asimismo, periódicamente, la entidad podrá revisar el impacto en plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del Decreto Legislativo n°1486 y numeral tres del presente documento que prevén el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, **no califican como prestaciones adicionales de obra.**

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

3.1. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

3.1.1. El residente de obra, solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, dentro de los (15) quince días hábiles de aprobado el presente documento. Dicha solicitud, deberá contener:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.

3.1.2. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el residente de obra debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

3.1.3. El residente de obra deberá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas.

3.1.4. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al **PLAZO:**



- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;
 - (ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
 - (iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.
- 3.1.5. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el residente, deberá cuantificar:
- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.
Estos costos directos y gastos generales deberán ser acreditados con los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en ellos.
 - (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
 - (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.
- 3.1.6. El reconocimiento de los costos y gastos generales, se encuentra supeditado a que éstos estén sustentados mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, los cuales deberán ser presentados al momento de solicitarlos.
- 3.1.7. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al residente de obra a efectos de la aplicación de penalidad por mora.
- 3.1.8. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el numeral 3.1.1; 3.1.5 de los presentes lineamientos deberá ser observado por el Supervisor o Inspector, debiendo otorgar al residente el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo para el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

3.2. PROCEDIMIENTO

- 3.2.1 La entidad tiene (15) días hábiles después de recibida la solicitud de ampliación excepcional de plazo para pronunciarse respecto a la misma, la solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el residente de obra, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido, asimismo el procedimiento para la evaluación de la misma es el siguiente:
- 3.2.1.1 El Supervisor o Inspector analizará la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo y presentará un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o improcedencia de lo solicitado, en el plazo máximo de (05) cinco días hábiles de haber recibido la misma.
 - 3.2.1.2 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de (03) tres días hábiles.
 - 3.2.1.3 La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de los (03) tres días hábiles emitirá su informe técnico y, de considerarlo necesario, lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que de la opinión presupuestal, asimismo derivará el mismo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para



que ésta emita su informe legal, formulará el acto resolutivo de la Gerencia General Regional o a quien se haya delegado esta función, notificará a las partes en un plazo máximo de (04) cuatro días hábiles desde la recepción de la documentación.

3.3. EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS CONCEPTOS Y COSTOS DE EJECUTAR LA OBRA BAJO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

3.3.1 En el plazo máximo de treinta (30) días calendario después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el residente presenta:

- (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.
- (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

Para la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes, en base a estimaciones de rendimiento, y/o la identificación de nuevas partidas, con sus respectivos precios unitarios, y/o fórmulas de reajuste cuando resulten de utilidad, u otros mecanismos que sean pertinentes y se correspondan con la industria de la construcción.

La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de la Gerencia Regional de Infraestructura o la Gerencia de Obras, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones.

Si acaso se advierte la necesidad de hacer ajustes a tales costos directos y/o gastos generales, la entidad podrá aprobar su modificación, para cuyo caso será necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad y del Inspector o Supervisor, así como con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estos ajustes deberán contar con aprobación del servidor en quien se haya delegado dicha facultad.

3.3.2 La entidad tiene como máximo (15) días hábiles después de recibida dichas cuantificaciones para pronunciarse respecto a la misma, siendo el procedimiento el siguiente:

3.3.2.1. El Supervisor o Inspector analizará la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo y presentará un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o improcedencia de lo solicitado, en el plazo máximo de (05) cinco días hábiles de haber recibido la misma.

3.3.2.2. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de (03) tres días hábiles

3.3.2.3. La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de los (03) tres días hábiles emitirá su informe técnico y, de considerarlo necesario, lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento,



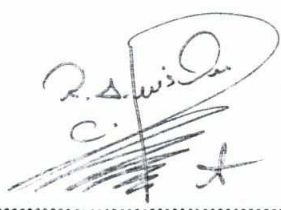


Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que de la opinión presupuestal, asimismo derivará el mismo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que ésta emita su informe legal, formulará el acto resolutivo de la Gerencia General Regional o a quien se haya delegado esta función, notificará a las partes en un plazo máximo de (04) cuatro días hábiles desde la recepción de la documentación.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. El Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, puede dictar medidas complementarias a las indicadas en el presente documento
- 4.2. El presente documento surte sus efectos a partir de su aprobación
- 4.3. Los procedimientos realizados previamente a la aprobación del presente lineamiento, se rigen bajo los alcances para la reactivación de Obras Públicas por Administración Directa del Gobierno Regional de Junín, el cual fue hecho de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras a través del Memorando N° 831-2020-GRJ/GRI de fecha 18 de junio de 2020.

Huancayo 30 de junio de 2020


Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 JUL 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL